



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154 -2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 26 de junio de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 0005-2024-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0043-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 025-2024-OF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 0048-2024-OGAF/MDPP de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 0038-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Memorándum N° 0757-2024/MDPP-GIP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorándum N° 0744-2024/MDPP-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0915-2024/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 4615-2024/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 1001-2024/MDPP-OGAF-OL de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 821-2024/MDPP-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 221-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

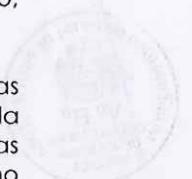
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones", así como que "Los procesos de contratación y adquisición deben regirse por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario, teniendo como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación";

Que, ahora bien, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, prescribe que: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público". Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF, y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF prescribe: "La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71° al 76° (...)"

Que, el numeral 157.1, del artículo 157°, del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que mediante resolución previa el titular de la entidad, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria; asimismo, el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultaría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, en el artículo 100, Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...) "k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente
Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder (...)"

Asimismo, en el artículo 101, Aprobación de contrataciones directas:

"101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa (...)"

Por lo tanto, en el artículo 167, Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación.

167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento" (...).





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Memorándum N° 0005-2024-GIP/MDPP del 04 de enero de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas, la incorporación de S/. 346,762.00 (Trescientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos con 00/100 soles) al Proyecto Genérico 2001621: Estudios de Pre Inversión del año fiscal 2024, con la finalidad que en adelante esta brinde cobertura presupuestal para inversiones pendientes de ejecución a comenzar el 2024;

Que mediante Memorándum N° 0043-2024-OGAF/MDPP del 09 de enero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Finanzas informar sobre los saldos correspondientes de las 25 inversiones detalladas en el Anexo N° 01 del Memorándum N° 0005-2024-GIP/MDPP, a fin de realizar las gestiones respectivas para ser considerados en el Saldo de Balance 2023,

Que, mediante Informe N° 025-2024-OF/MDPP del 09 de enero 2024, la Oficina de Finanzas informa a la Oficina General de Administración y Finanzas que, respecto al PIM-DEVENGADO cuenta con un saldo ascendente de S/. 17'803,549.00 (Diecisiete millones ochocientos tres mil quinientos cuarenta y nueve con 00/100 soles) con respaldo financiero. Por lo que solicita la incorporación en el PIM y habilitación presupuestal para la continuidad a ser consideradas en el Saldo de Balance 2023;

Que, mediante Memorándum N° 0048-2024-OGAF/MDPP del 10 de enero de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones la incorporación de Saldo de Balance Preliminar – Ejercicio 2023 por monto total de S/. S/. 17'803,549.00 (Diecisiete millones ochocientos tres mil quinientos cuarenta y nueve con 00/100 soles), de acuerdo a lo detallado al Informe de la Gerencia de Inversiones Públicas;

Que, mediante Memorándum N° 0038-2024-OGPPI/MDPP del 16 de enero 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones informa a la Oficina General de Administración y Finanzas con conocimiento a la Gerencia de Inversiones Públicas, realizó la primera incorporación de Saldo de Balance 2023 asignado en el presupuesto para las 25 inversiones solicitadas y el importe solicitado para el proyecto genérico, siendo aprobado con Resolución de Alcaldía N° 004-2024-ALC;

Que, mediante el Memorándum N° 0757-2024/MDPP-GIP del 06 de junio de 2024, la Gerencia de Inversiones Públicas refiere a la Oficina General de Administración y Finanzas que se ha aprobado el Expediente Técnico del Saldo de Obra mediante Resolución Gerencial N° 050-2024-GIP/MDPP, con un presupuesto total que asciende a S/. 13'364,053.91 (Trece millones trescientos sesenta y cuatro mil cincuenta y tres con 91/100 soles); de los cuales S/. 12'885,954.13 (Doce millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro con 13/100 soles) en la cual corresponde al Costo de Obra y S/. 478,099.78 (Cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y nueve con 78/100 soles) al componente de Supervisión y Liquidación. En ese contexto remite el requerimiento por Contratación Directa para el inicio de la contratación para la Supervisión y Liquidación de la obra en el SEACE, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	RESOLUCIÓN GERENCIAL	PLAZO DE EJECUCIÓN	RUBRO	PARTIDA	VALOR REFERENCIAL
CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA	RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 050-2024-GIP/MDPP	240 DÍAS	07- FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	2.6.8.1.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	S/. 478.099.78

Que, mediante Memorándum N° 0744-2024/MDPP-OGAF del 06 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Logística, realizar la Contratación Directa para la Supervisión y Liquidación de la obra denominado: "CREACION DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA – PROVINCIA DE LIMA





Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- DEPARTAMENTO DE LIMA – PRIMERA ETAPA CUI N° 2516751", por el importe referencial de S/. 478,099.78 (Cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y nueve con 78/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0915-2024/MDPP-OGAF-OL del 11 de junio de 2024, la Oficina de Logística solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones el otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, mediante Memorándum N° 4615-2024/MDPP-OGPPI del 12 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones otorga a la Oficina de Logística la Certificación de Crédito Presupuestario **CPP SIAF N° 4013** por el importe de S/. 478,099.78 (Cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y nueve con 78/100 soles), según detalle:

META	CUI	RUBRO	CLASIFICADOR	MONTO
0041	2516751 CREACION DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	07 Fondo de compensación Municipal	2.6.8.1.4.3 GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	S/. 478,099.78
TOTAL				S/. 478,099.78

Que, mediante Informe N° 1001-2024/MDPP-OGAF-OL del 25 de junio de 2024, la Oficina de Logística remite a la Oficina General de Administración y Finanzas, el informe técnico en la cual concluye y recomienda lo siguiente:

(...) "Se concluye que las circunstancias que han provocado el inconveniente en la conclusión del Contrato N°008-2022-MDPP, para la contratación del servicio de consultoría de la obra para la Supervisión y Liquidación de la obra: Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra Provincia de Lima - Departamento de Lima, Primera Etapa código único de inversión N°2516751, es necesario realizar la correspondiente contratación de acuerdo a Ley a fin de poder cumplir con el 100% de las metas establecidas en el proyecto y poder lograr el objetivo del mismo, mejorando así el servicio de Salud del Distrito de Puente Piedra.

Conforme a lo antes expuesto, esta Oficina recomienda en este Informe Técnico, lo siguiente:

Se recomienda tomar en cuenta las consideraciones indicadas anteriormente para la contratación solicitada, que deberá de realizarse mediante una Contratación Directa de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión y Liquidación de la obra: Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra Provincia de Lima - Departamento de Lima, Primera Etapa código único de inversión N°2516751, por un monto ascendente S/. 478,099.78 (Cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y nueve con 78/100 soles) para la ejecución del saldo de obra aprobado mediante Resolución Gerencial N°050-2024-GIP/MDPP del proyecto; Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el Distrito de Puente Piedra - provincia de Lima departamento de Lima - Primera Etapa - CUI N° 2516751, emitida por la Gerencia de Inversiones Públicas.

Asimismo, se cuenta con la Certificación Presupuestal N°4013 contando con dicho presupuesto para la acción a tomar, asimismo esta respuesta y todos los actuados se adjunta al presente informe la misma que deberá ser remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la Opinión Legal, previa aprobación por el titular de la





Municipalidad de Puente Piedra
Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entidad, de conformidad con el numeral 101.2 del art. 101 del
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Es cuanto
informo a usted para su conocimiento y acciones que
correspondan".

Que, mediante Memorándum N° 821-2024/MDPP-OGAF del 26 de junio de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respectivo sobre lo expuesto por la Oficina de Logística;

Que, el pronunciamiento de la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, plasmado en la Opinión N° 048-2021/DTN del 28 de abril del 2021, bajo el asunto "Contratación directa de prestaciones pendientes derivadas de un contrato declarado nulo", señala que "(...) la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa (...)";

Que, mediante Informe N° 221-2024-OGAJ/MDPP del 26 de junio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión efectuada a los actuados administrativos, aunado a la Opinión N° 048-2021/DTN del 28 de abril del 2021, se aprecia que el expediente de sobre la aprobación de proceso de selección - Contratación Directa para la Supervisión y Liquidación de la ejecución de Proyecto; "CREACION DEL ESTABLECIMIENTO MUNICIPAL DE SALUD EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA - PRIMERA ETAPA CUI N° 2516751". ha seguido los trámites internos y el procedimiento de ley, siendo que el requerimiento realizado por el área usuaria cuenta con los Términos de Referencia detallados y especificados, y cuenta con Crédito Presupuestal, tal como lo establece la normativa vigente de Contrataciones del Estado, quedando el expediente expedito para su aprobación;

Que, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 30-2023-ALC/MDPP, resolvió delegar al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, la facultad de - entre otros - aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 030-2023-ALC/MDPP,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el proceso de selección de la Contratación Directa para la Supervisión y Liquidación de la Ejecución de la Obra denominado: "Creación del Establecimiento Municipal de Salud en el distrito de Puente Piedra - provincia de Lima - departamento de Lima - Primera Etapa - CUI N° 2516751", por el importe de S/. 478,099.78 (Cuatrocientos setenta y ocho mil noventa y nueve con 78/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el cumplimiento y ejecución de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas y Oficina de Logística, efectuando las gestiones correspondientes de acuerdo a sus funciones y competencias, dentro del marco dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL



